[illegible] Sancho Sanchez Corregidor de la Ciudad
de Soria y merindad de Soria por el Rey nuestro señor, etc. Por quanto
por parte de vos el Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos,
oficiales y hombres buenos de la villa de Agreda me fue fecha relacion
diciendo que vos teneis por costumbre de tener y arrendar el
Portazgo de la dicha villa y que para ello se suele hacer
pregon y remate en la plaza de la dicha villa, segun
que se hace en las otras villas de estos reynos, y que
agora se quiere hacer el dicho pregon y remate en
la villa de Tarazona, donde no se suele hacer, y
que se os recrecen muchos daños y costas, y que
me pedia y suplicaba que mandase que el dicho
pregon y remate se hiciese en la dicha villa de
Agreda segun y como se suele hacer, o como la
mi merced fuese, lo cual visto por mi fue acordado
que debia mandar dar esta mi carta para vos en
la dicha razon, y yo tuvelo por bien, por la
cual vos mando que el dicho pregon y remate
del dicho Portazgo se haga en la dicha villa de
Agreda segun y como se suele hacer, y no en
otra parte alguna, so pena de la mi merced y
de diez mil maravedis para la mi Camara.
Dada en la villa de Madrid a veinte y
quatro dias del mes de Junio de mil y
quinientos y quarenta y nueve años.
Yo el Doctor Velasco, Corregidor por su
Magestad en la villa de Madrid y su
tierra, por virtud de la provision de
suso incorporada, vos mando que
veais lo en ella contenido, y lo
cumplais y executeis segun y como
en ella se contiene, y que hagais
pregonar el Portazgo de esa villa
de Agreda en la plaza de la
dicha villa, segun y como se
suele hacer, y no en otra parte
alguna, so pena de la merced
de su Magestad y de diez mil
maravedis para la Camara.
Dada en la villa de Madrid a
veinte y quatro dias del mes
de Junio de mil y quinientos
y quarenta y nueve años.
Yo el Doctor Velasco, Corregidor por su
Magestad en la villa de Madrid y su
tierra, por virtud de la provision de
suso incorporada, vos mando que
veais lo en ella contenido, y lo
cumplais y executeis segun y como
en ella se contiene, y que hagais
pregonar el Portazgo de esa villa
de Agreda en la plaza de la
dicha villa, segun y como se
suele hacer, y no en otra parte
alguna, so pena de la merced
de su Magestad y de diez mil
maravedis para la Camara.
Dada en la villa de Madrid a
veinte y quatro dias del mes
de Junio de mil y quinientos
y quarenta y nueve años.
Yo el Doctor Velasco, Corregidor por su
Magestad en la villa de Madrid y su
tierra, por virtud de la provision de
suso incorporada, vos mando que
veais lo en ella contenido, y lo
cumplais y executeis segun y como
en ella se contiene, y que hagais
pregonar el Portazgo de esa villa
de Agreda en la plaza de la
dicha villa, segun y como se
suele hacer, y no en otra parte
alguna, so pena de la merced
de su Magestad y de diez mil
maravedis para la Camara.
Dada en la villa de Madrid a
veinte y quatro dias del mes
de Junio de mil y quinientos
y quarenta y nueve años.